

La Cámara de Diputado de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2183-S

(Antes Ley 7363)

Artículo 1º: Créase el Programa Provincial de Asistencia Integral para Deportistas Calificados Amateurs, destacados en disciplinas deportivas, destinados a la capacitación (adiestramiento), preparación y apoyo sicofísico. Están comprendidos deportistas amateurs con discapacidad que se destaquen en disciplinas deportivas adaptadas.

Artículo 2º: Entiéndese por Deportista Calificado Amateur aquella persona que practica y juega en una disciplina deportiva, que representa al país en eventos internacionales oficiales o a la Provincia en competencias nacionales oficiales, o competencias destinadas a personas con discapacidad, siendo su actividad de índole no profesional, generalmente no remunerada.

Artículo 3º: Establécese que el objetivo del programa es promover, propender y estimular la participación individual o grupal en competencias de alto rendimiento de carácter nacional o internacional o bien de carácter nacional que fueran de preparación y/o clasificación para estas últimas.

Artículo 4º: El programa consistirá en apoyo financiero a favor de los beneficiarios, para la asistencia técnica deportiva y cobertura de salud integral.

Artículo 5º: El Instituto del Deporte Chaqueño, será el organismo de ejecución del presente Programa y el encargado de evaluar las solicitudes y propuestas que se realicen. A tal fin establecerá un orden de mérito de acuerdo con lo normado en la presente y otorgará los apoyos económicos con los fondos asignados en el Capítulo IV de la ley 1891-S.

Artículo 6º: La solicitud para ser beneficiario del Programa será presentada por el o los interesados ante el Instituto del Deporte Chaqueño con el aval de instituciones públicas o privadas, deportivas o educativas adjuntando antecedentes, historial, opinión técnica de personalidades destacadas en el deporte y todo otro material que sirva para acreditar las condiciones y características deportivas del o de los solicitantes y la procedencia del pedido. Podrá presentarse el Plan de trabajos para el entrenamiento del o los deportistas en sus respectivas disciplinas con vistas a las competencias de carácter panamericano, mundial y olímpico.

Artículo 7º: El Directorio del Instituto del Deporte Chaqueño, presentada la solicitud, procederá a su análisis para el otorgamiento de la asistencia, para ello podrán participar personas, instituciones u organismos especializados. El Directorio deberá expedirse de manera fundada por el rechazo del pedido o por su aceptación, en cuyo caso determinará los alcances de la asistencia con indicación de los montos a asignar y la forma en que se efectivizará.

Artículo 8º: El Directorio del Instituto del Deporte Chaqueño, al dictar la resolución de asignación de la asistencia, deberá consignar el plan de trabajo que se aplicará al o a los beneficiarios, designando a responsables de la dirección técnica del deportista y de la correspondiente rendición de cuentas, además conservará amplias facultades para establecer las condiciones de ejecución del plan como también, suspender temporaria o definitivamente el beneficio si considera incumplidas las pautas establecidas. Para la elaboración del Plan de Trabajo, será necesaria la opinión de profesores, técnicos, entrenadores o asistentes del o de los deportista especialistas en la disciplina correspondiente.

Artículo 9º: Determínase que conforme con el artículo precedente, el Instituto del Deporte Chaqueño y el beneficiario suscribirán el convenio correspondiente estableciendo las condiciones de supervisión y contralor técnico-administrativo de los fondos que se otorguen en carácter de asistencia, rendición de cuentas y las demás pautas acordes a la presente.

Artículo 10: Para el mejor cumplimiento de la presente, el Instituto del Deporte Chaqueño, podrá gestionar fondos ante organismos nacionales, firmar convenios de sponsorización, por períodos de tiempo no superiores a un año y gestionar otro tipo de beneficios ante organismos provinciales o nacionales.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Ley N° 2183-S
(Antes Ley 7363)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7363.	

Ley N° 2183-S
(Antes Ley 7363)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7363)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7363		